

SECRETARIA. Expediente N° 23 001 31 05 003 2014-00035-00
Montería, 08 de agosto del dos mil veintidós (2022).

Al Despacho de la señora juez, informando que en el presente proceso la parte ejecutante a través de su apoderado judicial procedió con el juramento de rigor de la denuncia de bienes del ejecutado, en consecuencia, está pendiente para decidir si se libra o no mandamiento de pago y las respectivas medidas cautelares. Asimismo, de la solicitud de entrega de título judicial presentada por el apoderado judicial de la demandante. **Provea.**

LORENA ESPITIA ZAQUIERES
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA
Montería, ocho (8) de agosto de 2022

Proceso	EJECUTIVO LABORAL
Radicado No.	23-001-31-05-003-2014-00035-00
Ejecutante	ROSARIO DEL CARMEN PORTILLO DIAZ
Ejecutados	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A

Procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda de lo informado en la nota secretarial que antecede.

Presentada la solicitud ejecutiva de la sentencia en legal forma, se observan las siguientes providencias anexados como título de recaudo ejecutivo: sentencia proferida por el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA, de fecha 02 de junio de 2015, contra la que se interpuso recurso de apelación, el cual fue resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Montería Sala Civil Familia laboral, en providencia de calenda 04 de diciembre de 2015, y la Honorable Corte Suprema de Justicia en Sala de Casación Laboral resolvió no CASAR, proveídos que se encuentran debidamente ejecutoriados. En dicha decisión se dispone **Primero;** Absolver a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, de todos los reclamos contenidos en el escrito demandatorio; **Segundo;** CONDENAR A LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A, a reconocer y pagar a la demandante señora ROSARIO DEL CARMEN POTILLO DIAZ, la pensión de invalidez de origen común, a partir del 19 de septiembre de 2011, en la cuantía prevista en el artículo 40 de la ley 100 de 1993, junto con las mesadas adicionales y los reajustes de ley, la que se financiará en la forma establecida en los artículos 70 y 71 de la Ley 100 de 1993 y no será inferior a la pensión mínima de invalidez, hasta que persistan las causas que dieron origen; **tercero;** Condenar a LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A, a reconocer y pagar a la demandante ROSARIO DEL CARMEN PORTILLO DIAZ los intereses moratorios de que trata el artículo 141 de la Ley 100 de 1993 sobre las mesadas pensionales generadas a partir del 19 de septiembre de 2011.



Cuarto: ABSOLVER A LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A, respecto de la indexación de la condena; **Quinto:** Declarar no probadas las excepciones de mérito falta de legitimación en la causa por pasiva, inexistencia de la obligación por parte de protección para con la demandante, cobro de lo no debido y buena fe, propuestas por la demandada PROTECCION SA., **sexto;** Declarar parcialmente probada la excepción de prescripción propuesta por la demandada protección S.A, respecto de las mesadas pensionales correspondientes del 03 de julio de 2006 hasta el 18 de septiembre de 2011, **séptimo;** Declarar probada la excepción de compensación propuesta por la demandada protección S.A, en consecuencia se ordena descontar de la condena por concepto de retroactivo pensional el valor cancelado por devolución de saldos de la pensión de invalidez correspondientes al valor de \$ 15.629.453. **Octavo;** Sin costas en esta instancia.

En esa senda, examinados los instrumentos jurídicos que conforman el título de recaudo ejecutivo, se observa que se ajustan a los presupuestos procesales establecidos para ello conforme el artículo 306 del C.G.P., y las normas procedimentales en lo laboral, aunadas al artículo 100 y siguientes, de lo cual se desprende una obligación clara, expresa y exigible susceptible de ejecutabilidad en esta instancia judicial.

Ahora bien, como quiera que el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Montería, en providencia de fecha 04 de diciembre de 2015 confirmó la sentencia y la Honorable Corte Suprema en Sala de Casación Laboral resolvió en sentencia de fecha 10 de mayo de 2021, no casar la sentencia, esta célula judicial obedecerá lo resuelto y tendrá como cuantía de la pensión de invalidez un salario mínimo legal mensual vigente a la fecha del 19 de septiembre de 2011, en la suma de \$ 535.600 pesos. Lo que necesariamente conlleva a realizar la operación aritmética correspondiente garantizando con ello la condena impuesta en primera instancia, por lo que este Juzgado procede a realizar el respectivo ejercicio aritmético, atendiendo lo decidido por Ad-quem.

Por consiguiente, se procede a liquidar la condena a cargo del ejecutado en comento, teniendo en cuenta los parámetros demarcados en la sentencia que se ejecuta, conforme a las operaciones aritméticas que se detallan a continuación:

Para tal efecto reiteramos lo ordenado en las sentencias motivo de ejecución que señalan lo siguiente: **Condenar a** LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A, a reconocer y pagar a la demandante señora ROSARIO DEL CARMEN PORTILLO DIAZ, la pensión de invalidez de origen común, a partir del 19 de septiembre de 2011, en la cuantía prevista en el artículo 40 de la ley 100 de 1993, junto con las mesadas adicionales y los reajustes de ley, la que se financiará en la forma establecida en los artículos 70 y 71 de la Ley 100 de 1993 y no será inferior a la pensión mínima de invalidez, hasta que persistan las causas que dieron origen; **Condenar** A LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A, a reconocer y pagar a la demandante ROSARIO DEL CARMEN PORTILLO DIAZ los intereses moratorios de que trata el artículo 141 de la Ley 100 de 1993 sobre las mesadas pensionales generadas a partir del 19 de septiembre de 2011; **Declarar** probada la excepción de compensación propuesta por la demandada protección S.A, en consecuencia se ordena descontar de la condena por concepto de retroactivo pensional el valor cancelado por devolución de saldos de la pensión de invalidez correspondientes al valor de \$ 15.629.453. Sin costas.

Que, efectuadas las operaciones aritméticas, se obtiene la siguiente tabla explicativa así:



PERIODO	VALOR MESADADA	MESES MORA	TASA MORA EFECTIVA ANUAL (MARZO 2022 - 27,71%)	TASA DE INTERÉS DIARIA	VALOR INTERESES	COTIZACION SALUD
19-sep-11	214.240	3751	27,71%	0,07%	546.179	25.709
oct-11	535.600	3721	27,71%	0,07%	1.354.526	64.272
nov-11	535.600	3691	27,71%	0,07%	1.343.605	64.272
dic-11	535.600	3661	27,71%	0,07%	1.332.685	64.272
Adicional	535.600	3661	27,71%	0,07%	1.332.685	-
ene-12	566.700	3631	27,71%	0,07%	1.398.513	68.004
feb-12	566.700	3601	27,71%	0,07%	1.386.958	68.004
mar-12	566.700	3571	27,71%	0,07%	1.375.404	68.004
abr-12	566.700	3541	27,71%	0,07%	1.363.849	68.004
may-12	566.700	3511	27,71%	0,07%	1.352.294	68.004
jun-12	566.700	3481	27,71%	0,07%	1.340.739	68.004
Adicional	566.700	3481	27,71%	0,07%	1.340.739	-
jul-12	566.700	3451	27,71%	0,07%	1.329.184	68.004
ago-12	566.700	3421	27,71%	0,07%	1.317.630	68.004
sep-12	566.700	3391	27,71%	0,07%	1.306.075	68.004
oct-12	566.700	3361	27,71%	0,07%	1.294.52	68.004



					0	
nov-12	566.700	3331	27,71%	0,07%	1.282.965	68.004
dic-12	566.700	3301	27,71%	0,07%	1.271.411	68.004
Adicional	566.700	3301	27,71%	0,07%	1.271.411	-
ene-13	589.500	3271	27,71%	0,07%	1.310.543	70.740
feb-13	589.500	3241	27,71%	0,07%	1.298.524	70.740
mar-13	589.500	3211	27,71%	0,07%	1.286.504	70.740
abr-13	589.500	3181	27,71%	0,07%	1.274.485	70.740
may-13	589.500	3151	27,71%	0,07%	1.262.465	70.740
jun-13	589.500	3121	27,71%	0,07%	1.250.445	70.740
Adicional	589.500	3121	27,71%	0,07%	1.250.445	-
jul-13	589.500	3091	27,71%	0,07%	1.238.426	70.740
ago-13	589.500	3061	27,71%	0,07%	1.226.406	70.740
sep-13	589.500	3031	27,71%	0,07%	1.214.386	70.740
oct-13	589.500	3001	27,71%	0,07%	1.202.367	70.740
nov-13	589.500	2971	27,71%	0,07%	1.190.347	70.740
dic-13	589.500	2941	27,71%	0,07%	1.178.327	70.740
Adicional	589.500	2941	27,71%	0,07%	1.178.327	-
ene-14		2911	27,71%	0,07%		



	616.000				1.218.737	73.920
feb-14	616.000	2881	27,71%	0,07%	1.206.177	73.920
mar-14	616.000	2851	27,71%	0,07%	1.193.617	73.920
abr-14	616.000	2821	27,71%	0,07%	1.181.057	73.920
may-14	616.000	2791	27,71%	0,07%	1.168.497	73.920
jun-14	616.000	2761	27,71%	0,07%	1.155.937	73.920
Adicional	616.000	2761	27,71%	0,07%	1.155.937	-
jul-14	616.000	2731	27,71%	0,07%	1.143.377	73.920
ago-14	616.000	2701	27,71%	0,07%	1.130.817	73.920
sep-14	616.000	2671	27,71%	0,07%	1.118.257	73.920
oct-14	616.000	2641	27,71%	0,07%	1.105.697	73.920
nov-14	616.000	2611	27,71%	0,07%	1.093.137	73.920
dic-14	616.000	2581	27,71%	0,07%	1.080.577	73.920
Adicional	616.000	2581	27,71%	0,07%	1.080.577	-
ene-15	644.350	2551	27,71%	0,07%	1.117.170	77.322
feb-15	644.350	2521	27,71%	0,07%	1.104.032	77.322
mar-15	644.350	2491	27,71%	0,07%	1.090.894	77.322
abr-15	644.350	2461	27,71%	0,07%	1.077.756	77.322



may-15	644.350	2431	27,71%	0,07%	1.064.618	77.322
jun-15	644.350	2401	27,71%	0,07%	1.051.480	77.322
Adicional	644.350	2401	27,71%	0,07%	1.051.480	-
jul-15	644.350	2371	27,71%	0,07%	1.038.342	77.322
ago-15	644.350	2341	27,71%	0,07%	1.025.204	77.322
sep-15	644.350	2311	27,71%	0,07%	1.012.066	77.322
oct-15	644.350	2281	27,71%	0,07%	998.928	77.322
nov-15	644.350	2251	27,71%	0,07%	985.790	77.322
dic-15	644.350	2221	27,71%	0,07%	972.652	77.322
Adicional	644.350	2221	27,71%	0,07%	972.652	-
ene-16	689.455	2191	27,71%	0,07%	1.026.681	82.735
feb-16	689.455	2161	27,71%	0,07%	1.012.623	82.735
mar-16	689.455	2131	27,71%	0,07%	998.565	82.735
abr-16	689.455	2101	27,71%	0,07%	984.508	82.735
may-16	689.455	2071	27,71%	0,07%	970.450	82.735
jun-16	689.455	2041	27,71%	0,07%	956.392	82.735
Adicional	689.455	2041	27,71%	0,07%	956.392	-
jul-16	689.455	2011	27,71%	0,07%	942.334	82.735
ago-16	689.455	1981	27,71%	0,07%	928.277	82.735
sep-16	689.455	1951	27,71%	0,07%	914.219	82.735
oct-16	689.455	1921	27,71%	0,07%	900.161	82.735
nov-16	689.455	1891	27,71%	0,07%	886.104	82.735
dic-16		1861	27,71%	0,07%		



	689.455				872.046	82.735
Adicional	689.455	1861	27,71%	0,07%	872.046	-
ene-17	737.717	1831	27,71%	0,07%	918.048	88.526
feb-17	737.717	1801	27,71%	0,07%	903.006	88.526
mar-17	737.717	1771	27,71%	0,07%	887.964	88.526
abr-17	737.717	1741	27,71%	0,07%	872.922	88.526
may-17	737.717	1711	27,71%	0,07%	857.881	88.526
jun-17	737.717	1681	27,71%	0,07%	842.839	88.526
Adicional	737.717	1681	27,71%	0,07%	842.839	-
jul-17	737.717	1651	27,71%	0,07%	827.797	88.526
ago-17	737.717	1621	27,71%	0,07%	812.755	88.526
sep-17	737.717	1591	27,71%	0,07%	797.714	88.526
oct-17	737.717	1561	27,71%	0,07%	782.672	88.526
nov-17	737.717	1531	27,71%	0,07%	767.630	88.526
dic-17	737.717	1501	27,71%	0,07%	752.588	88.526
Adicional	737.717	1501	27,71%	0,07%	752.588	-
ene-18	781.242	1471	27,71%	0,07%	781.062	93.749
feb-18	781.242	1441	27,71%	0,07%	765.132	93.749
mar-18	781.242	1411	27,71%	0,07%	749.203	93.749
abr-18	781.242	1381	27,71%	0,07%	733.274	93.749
may-18	781.242	1351	27,71%	0,07%	717.345	93.749
jun-18	781.242	1321	27,71%	0,07%	701.416	93.749
Adicional	781.242	1321	27,71%	0,07%	701.416	-
jul-18	781.242	1291	27,71%	0,07%	685.487	93.749
ago-18	781.242	1261	27,71%	0,07%	669.557	93.749
sep-18	781.242	1231	27,71%	0,07%	653.628	93.749
oct-18	781.242	1201	27,71%	0,07%	637.699	93.749



nov-18	781.242	1171	27,71%	0,07%	621.770	93.749
dic-18	781.242	1141	27,71%	0,07%	605.841	93.749
Adicional	781.242	1141	27,71%	0,07%	605.841	-
ene-19	828.116	1111	27,71%	0,07%	625.306	99.374
feb-19	828.116	1081	27,71%	0,07%	608.421	99.374
mar-19	828.116	1051	27,71%	0,07%	591.536	99.374
abr-19	828.116	1021	27,71%	0,07%	574.651	99.374
may-19	828.116	991	27,71%	0,07%	557.766	99.374
jun-19	828.116	961	27,71%	0,07%	540.881	99.374
Adicional	828.116	961	27,71%	0,07%	540.881	-
jul-19	828.116	931	27,71%	0,07%	523.996	99.374
ago-19	828.116	901	27,71%	0,07%	507.111	99.374
sep-19	828.116	871	27,71%	0,07%	490.226	99.374
oct-19	828.116	841	27,71%	0,07%	473.341	99.374
nov-19	828.116	811	27,71%	0,07%	456.456	99.374
dic-19	828.116	781	27,71%	0,07%	439.571	99.374
Adicional	828.116	781	27,71%	0,07%	439.571	-
ene-20	877.803	751	27,71%	0,07%	448.048	70.224
feb-20	877.803	721	27,71%	0,07%	430.149	70.224
mar-20	877.803	691	27,71%	0,07%	412.251	70.224
abr-20	877.803	661	27,71%	0,07%	394.353	70.224
may-20	877.803	631	27,71%	0,07%	376.455	70.224
jun-20	877.803	601	27,71%	0,07%	358.557	70.224
Adicional	877.803	601	27,71%	0,07%	358.557	-
jul-20	877.803	571	27,71%	0,07%	340.659	70.224
ago-20	877.803	541	27,71%	0,07%	322.761	70.224
sep-20		511	27,71%	0,07%		



	877.803				304.863	70.224
oct-20	877.803	481	27,71%	0,07%	286.965	70.224
nov-20	877.803	451	27,71%	0,07%	269.067	70.224
dic-20	877.803	421	27,71%	0,07%	251.169	70.224
Adicional	877.803	421	27,71%	0,07%	251.169	-
ene-21	908.526	391	27,71%	0,07%	241.436	72.682
feb-21	908.526	361	27,71%	0,07%	222.911	72.682
mar-21	908.526	331	27,71%	0,07%	204.387	72.682
abr-21	908.526	301	27,71%	0,07%	185.862	72.682
may-21	908.526	271	27,71%	0,07%	167.338	72.682
jun-21	908.526	241	27,71%	0,07%	148.813	72.682
Adicional	908.526	241	27,71%	0,07%	148.813	-
jul-21	908.526	211	27,71%	0,07%	130.289	72.682
ago-21	908.526	181	27,71%	0,07%	111.764	72.682
sep-21	908.526	151	27,71%	0,07%	93.240	72.682
oct-21	908.526	121	27,71%	0,07%	74.715	72.682
nov-21	908.526	91	27,71%	0,07%	56.191	72.682
dic-21	908.526	61	27,71%	0,07%	37.666	72.682
Adicional	908.526	61	27,71%	0,07%	37.666	-
ene-22	1.000.000	31	27,71%	0,07%	21.069	40.000
feb-22	1.000.000	1	27,71%	0,07%	680	40.000
mar-22	33.333	0	27,71%	0,07%	-	4.000
	105.741.699				121.025.124	9.869.836

Hechas las operaciones del caso, se obtienen los siguientes resultados: por concepto de mesadas pensionales retroactivas desde 19 de septiembre de 2011 hasta el al 01 de marzo de 2022, el valor de \$ 105.741.699; por concepto de intereses moratorios el valor de \$ 121.025.124; aportes a salud retroactivo \$ 9.869.836.

Destacándose los siguientes conceptos que se observan en la siguiente tabla explicativa, incluyendo los respectivos descuentos.

CONCEPTOS		VALORES
TOTAL MESADAS 19/09/2011 - 01/03/2022		\$ 105.741.699
INTERESES MORATORIOS 19/09/2011 - 01/03/2022		\$ 121.025.124
APORTES EN SALUD RETROACTIVO		\$ 9.869.836
DEVOLUCION DE SALDOS INDEXADA		\$ 43.103.515
SALDO A PAGAR A 01 DE MARZO DE 2022		\$ 173.793.473
TITULO JUDICIAL CONSIGNADO 01 DE MARZO DE 2022		\$ 159.999.397
SALDO INSOLUTO A 01 DE MARZO DE 2022		\$ 13.794.076

Como la liquidación total se efectuó desde el 19 de septiembre de 2011 hasta el 01 de marzo de 2022, data en la cual la demandada PROTECCION S.A, consignó depósito judicial N° 000832892 por la suma de \$ 159.999.397 a órdenes del despacho, y que efectuados los correspondientes descuentos ordenados en la sentencia objeto de ejecución, arroja como saldo insoluto a 01 de marzo de 2022 por concepto de mesadas pensionales la cifra de \$13.794.076., siendo ello así, corresponde realizar la liquidación adicional desde el 02 de marzo de 2022 hasta el 31 de julio de año 2022, teniendo como base la cifra de los \$13.794.076 arriba indicada, la cual arroja el valor total de \$ 19.760.743 por concepto de mesadas pensionales; por los intereses moratorios \$ 1.833.165, y cotización en salud \$ 198.667, como se observa en la tabla explicativa que se anexa:

PERIODO	VALOR MESADA	MESES MORA	TASA MORA EFECTIVA ANUAL (JULIO 2022 -31,92%)	TASA DE INTERÉS DIARIA	VALOR INTERESES	COTIZACION SALUD
saldo retroactivo	13.794.076	149	31,92%	0,08%	1.582.207	-
2-mar-22	966.667	120	31,92%	0,08%	89.298	38.667
abr-22	1.000.000	90	31,92%	0,08%	69.283	40.000
may-22	1.000.000	60	31,92%	0,08%	46.189	40.000
jun-22	1.000.000	30	31,92%	0,08%	23.094	40.000
Adicional	1.000.000	30	31,92%	0,08%	23.094	-
jul-22	1.000.000	0	31,92%	0,08%	-	40.000
	19.760.743				1.833.165	198.667

CONCEPTOS A PAGAR PREVIO DESCUENTOS A SALUD	VALOR
SALDO RETROACTIVO MESADAS 19/09/2011 A 01/03/2022 PREVIO DESCUENTO SALUD	\$ 13.794.076
RETROACTIVO MESADAS 02/03/2022 A 31/07/2022 PREVIO DESCUENTO SALUD	\$ 5.768.000
APORTES EN SALUD MESADAS PENSIONALES 19/09/2011 A 31/07/2022 A TRASLADAR A LA EPS A LA QUE ESTA AFILIADA LA EJECUTANTE	\$ 10.068.503
INTERESES MORATORIOS DESDE 02/03/2022-31/07/2022 SOBRE EL SALDO ADEUDADO A 31/07/2022	\$ 1.833.165
LAS MESADAS QUE SE CAUSEN EN EL CURSO DEL PROCESO	

CREDITO JUDICIAL A PAGAR A LA EJECUTANTE A	\$		
31/07/2022	21.395.241		

Por lo demás, observa este despacho que el apoderado judicial del ejecutante por medio de escrito allegado a este despacho al correo institucional con que se cuenta, informa que PROTECCION S.A, “consigno depósito judicial N° 000832892 por la suma de \$ 159.999.397 a órdenes del despacho.

Respecto al mencionado título judicial que informa el ejecutante, fue consignado a órdenes de este despacho, y revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, donde se encuentran los títulos judiciales que corresponden a este Juzgado, se avizora que existe un depósito judicial identificado con el N° 427030000832892, con fecha de constitución del 01/03/2022 de marzo de 2022 por valor de \$ 159.999.397, depositado a orden de este proceso por parte de PROTECCION S.A, el cual armoniza con el indicado en memorial remitido por el ejecutante y sobre el cual el ejecutante pide su entrega.

Acorde con lo anterior, y en vista de que el apoderado judicial del demandante, Dr. JORGE HUMBERTO BRAND SOTO, identificado con cedula de ciudadanía N° 71.634.984, solicita la entrega del título judicial ° 427030000832892 por valor de ciento cincuenta y nueve millones novecientos noventa y nueve mil trescientos noventa y siete pesos (\$ 159.999.397), que se encuentra a órdenes de este despacho, y que para su entrega, previamente el despacho verifica que el togado tiene facultades para recibir de acuerdo con las otorgadas en el poder conferido a él por la demandante (folio 36 expediente digital), se procederá a la entrega del título judicial solicitado.

En consecuencia, se libraré mandamiento de pago, de conformidad con el artículo 306 del C.G.P, por virtud del principio de remisión normativa laboral, los artículos 100 y siguientes del CPLSS, en la forma como fue ordenado en la sentencia motivo de ejecución, con las precisiones anotadas. Se le notificará al representante legal de la parte ejecutada por estado en armonía con los artículos 41 y 108 del CPLSS, y la ley 2213 de 2022, en razón a que la petición de ejecución fue presentada dentro de los 30 días siguientes al auto de obediencia, para que la notificación sea por estado.

Por consiguiente, en lo relativo a las medidas cautelares solicitadas, se observa que el apoderado judicial de la parte ejecutante, se juramentó en bienes como lo establece el artículo 101 del C.G.P, y las herramientas digitales colaborativas para tal fin, con lo que se acredita lo necesario para el estudio del embargo solicitado.

En consecuencia, al encontrarse a ajustadas a derecho las cautelas solicitadas de conformidad con los artículos 593 y 594 del C.G.P., se decretarán con las advertencias de ley pertinentes, atendiendo la clase de crédito que se cobra forzosamente en esta Instancia Laboral.

De otro lado y como quiera que PROTECCION S.A, en el comunicado de fecha 07 de diciembre de 2021, remite al despacho los soportes del cumplimiento del proceso, asimismo, hace saber que la ejecutante debe allegar a PROTECCION S.A, los documentos indispensables para continuar con el pago de las mesadas pensionales con normalidad, lo anterior, insta al despacho a requerir a la



ejecutante, para que, por medio de su apoderado judicial realice, si aún no lo ha hecho, las diligencias pertinentes indicadas por la ejecutada PROTECCION S.A.

Por orden legal, se procederá a notificar este proveído a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, en cumplimiento de lo normado en el inciso 6° del Artículo 612 del Código General del Proceso.

DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto en precedencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO contra la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS-PROTECCION S.A., identificada con Nit 8001381881, representada por su gerente, o quien haga sus veces, para que pague a la señora ROSARIO DEL CARMEN PORTILLO DÍAZ, identificada con cedula de ciudadanía N° 34.970.584, los siguientes conceptos:

- Por el saldo del crédito judicial a pagar a la ejecutante al 31 de julio del año 2022 el valor de \$ 21.395.241
- Por aportes en salud de las mesadas pensionales del 19 de septiembre de 2011 al 31 de julio de 2022 que deberá trasladar a la EPS a la cual se encuentre afiliada la ejecutante el valor \$ 10.068.503.
- Las mesadas que se causen en el curso del proceso.

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que en cuenta corrientes posea la demandada ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A, identificada con Nit N° 8001381881, en las siguientes entidades bancarias de esta ciudad: BANCO AVVILLAS, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCOOMEVA, BANCO SUDAMERIS, ITAU, PICHINCHA y JURISCOOP, siempre y cuando pertenezcan al rubro de gastos del SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN PENSIONES. Líbrense los oficios del caso. LIMITE DE EMBARGO \$ 64.185.723, por los motivos expuestos en la parte considerativa de esta decisión

TERCERO: HÁGASE ENTREGA del depósito judicial identificado con N°427030000832892 de fecha 03 de marzo de 2022, por valor de \$ 159.999.397.00 a la parte demandante a través de su apoderado judicial Abogado JORGE HUMBERTO BRAND SOTO, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.634.984, con T.P.N° 85.435 del C.S de la Judicatura, con facultad expresa para recibir como da cuenta el poder visible a folio 36 del expediente digital, en la forma que éste indique conforme a las directrices del Consejo Superior de la Judicatura comunicada a través de la Circular PCSJC21-15 del 8 de julio de 2021, sobre la "Implementación y Aplicación del Reglamento para la Administración, Control y manejo Eficiente de los Depósitos Judiciales establecido en el Acuerdo PCSJA21-11731 del 29 de enero de 2021", de conformidad con las razones señaladas en precedencia.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada por ESTADO y concédasele un término de 10 días para que proponga las excepciones de mérito que sean pertinentes, de conformidad con lo anotado en precedencia.



QUINTO: REQUERIR a la ejecutante señora ROSARIO DEL CARMEN PORTILLO DÍAZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 34.970.584, por medio de su apoderado judicial para que realice, si aún no lo ha hecho, las diligencias pertinentes indicadas por la ejecutada PORVENIR S.A.

|
SEXTO: NOTIFÍQUESE este proveído a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, de conformidad con lo mandado en el inciso 6° del Artículo 612 del Código General del Proceso, en consecuencia, ejecútese la notificación según lo normado en el parágrafo del artículo 41 del C.P. del T. y de la S.S. y la Ley 2213 de 2022 a través de los medios tecnológicos disponibles para ello.

SEPTIMO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Mayra Del Carmen Vargas De Ayus
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Montería - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bfb67fa2eeac0fdad1a5ad27285beba2db4b1beb19a2cde98c393f1db5344c1**

Documento generado en 08/08/2022 03:23:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>